



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1781325

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 10240946.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	32586	04/05/1984	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 13 días del mes de **diciembre** de **2023**.



Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



CONSTANCIA: Manizales, 13 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE	AICARDO LEON TRUJILLO
DEMANDADO	JAIRO FRANCO LLANO
RADICADO	170014003001 2023 00857 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL** promovida por **AICARDO LEON**

TRUJILLO contra del señor **JAIRO FRANCO LLANOS** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, expondrá con absoluta claridad al Despacho el nombre del sujeto pasivo del proceso, pues la demanda se encuentra dirigida en contra de JAIRO FRANCO LLANOS, pero el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, indica JAIRO LLANOS FRANCO. Aportando las pruebas que resulten necesarias para soportar sus afirmaciones.
2. Manifestará los linderos **actualizados** según los cuatro puntos cardinales del local comercial objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

Adicionalmente, considerando que en el contrato de arrendamiento se celebró únicamente sobre una parte del inmueble, deberá aportar los linderos correspondientes al inmueble de mayor extensión, cumpliendo los requisitos mencionados.

3. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
4. Deberá expresar con absoluta claridad al Despacho si entre el señor AICARDO LEÓN TRUJILLO y JAIRO FRANCO LLANO, se suscribió contrato de arrendamiento respecto del local comercial que se pretende restituir, toda vez en las declaraciones allegadas, los declarantes exponen "4. *Que el señor Aicardo León Trujillo, no posee copia del contrato de arrendamiento* 5. *Que ante tal circunstancia se **presume** que hubo un contrato verbal de arrendamiento*" (Negrita fuera del texto original)

Debiéndosele advertir a la parte actora que los declarantes deben exponer sobre los hechos de los cuales tengan conocimiento y no sobre presunciones, pues con ello no se cumplen los requisitos consagrados en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Así entonces, realizará las adecuaciones respectivas en la demanda y las declaraciones extrajuicio presentadas.

En caso de que el contrato sea escrito, el mismo deberá ser allegado al Despacho de manera completa y legible.

5. Considerando que en el acápite de notificaciones de la demanda no se incluye la dirección de correo electrónico del demandado, pero si allega un mensaje dirigido a jucarsa1@hotmail.com, en el cual se indica "*lo notifico de la demanda en la que obra como demandado*"; y conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá informar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
6. Acreditará el envío al demandado de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.203 fijado el 14 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f09d84f1a1246419980f909f3369661930b6e13b2ccb2a9fc3460b7f9ef6c95**

Documento generado en 13/12/2023 05:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>